



QUERÉTARO

MUNICIPIO

Secretaría del Ayuntamiento

Oficio número: SAY/2955/2022

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de octubre de 2022

**LIC. MARIANA PÉREZ DE CELIS CANSECO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en relación al oficio número INFOQRO/SE/644/2022, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento, por el cual se hizo del conocimiento la resolución definitiva dictada en fecha 28 de septiembre del 2022, relativo al Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/99/2022, interpuesto por el C. [REDACTED]

Conforme a lo solicitado en el Resolutivo SEGUNDO, de la resolución referida, adjunto remito a Usted, copia simple de la información siguiente:

- *“Copia Simple del escrito de fecha 27 de septiembre de 2016, que fuera presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, por la licenciada Jessica Oleszczovski Nutt, como representante legal de Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., mediante el cual solicita se le concesionen los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en la zona identificada como Polígono...”*
- *“Copia simple del escrito signado por la licenciada Jessica Oleszczovski Nutt, en su carácter de representante legal de Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., al que hace referencia en el precisado Acuerdo de Cabildo en su considerando 14.3.7”.*
- *“Copia simple del plano de la localización del polígono, que fue anexado al precisado escrito signado por la licenciada Jessica Oleszczovski Nutt, Representante legal de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado”, S.A, de C.V., en el que se realizará la presentación del servicio, el cual es parte integrante del expediente 269/DAI/2016, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento..”*





QUERÉTARO MUNICIPIO

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de que pueda ser de mayor utilidad, anexo al presente los planos referidos en archivo digital en CD anexo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente:

ÚNICO: Se tenga a bien tener por presentado en tiempo y forma la información solicitada, y en consecuencia, por cumplida en sus términos, la resolución definitiva que nos ocupa. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 14, 16, 121 y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

~~MOM/MG/MI~~

BFCC- 9630 12016



269/DAI/16
Solicitud



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
QUERÉTARO

27 SEP 2016

9630

RECIBIDO

048

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Presente

Lic. Jessica Oleszcovski Nutt, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., personalidad que acredito mediante la escritura pública 27,412 de fecha 26 de febrero de 2015 pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, cuya copia certificada adjunto como anexo al presente escrito para los efectos legales a los que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Jaime Torres Bodet No. 100, Colonia Prados del Mirador, C.P. 76070, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., y autorizando para tales efectos a la C.P. Ana María Chávez Fierro y el C. Iván Alexis Calvillo Márquez, comparezco y expongo:

Que por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 8 y 115 fracción III, transitorio tercero de la novena reforma al artículo 115 constitucional, todas ellas de la carta fundamental, artículo 394 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como los artículos 4 fracción I, 7 Fracción II, 11 Fracción I solicito respetuosamente someta ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la autorización para que sea concesionada a favor de mi representada, la prestación integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el polígono referido en el plano anexo al presente escrito, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada es una empresa cuyo objeto social es, entre otras actividades, la prestación comercial del servicio de suministro de agua y de tratamiento de aguas residuales a terceros, como se hace constar mediante la escritura pública número 27,412 referida anteriormente; que como anexo se adjunta en copias certificadas al presente.

2. En fecha 30 de agosto de 2016, mi representada solicito a la Comisión Estatal de Aguas, emitiera un acuerdo de no inconveniencia para que Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., pueda continuar suministrando los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y tramitar ante las Autoridades Municipales competentes, las autorizaciones para fungir dentro del polígono solicitado, que como anexo se adjunta al presente escrito, como organismo operador independiente y concesionarios de los servicios, en el entendido que la empresa en comento, cumplirá con las condiciones que la Comisión Estatal de Aguas, determine, para la supervisión de la prestación de los vitales servicios, sustentando dicha petición en lo siguiente:

2.1. Ante el requerimiento que en su momento realizó la persona moral denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., quien en primer instancia fue el primer propietario del Fraccionamiento El Refugio, ante la Comisión Estatal de Aguas, para la prestación del servicio de agua en la zona denominada "El Refugio, en fecha 11 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo, emitió el oficio VE/785/2008, que a la letra señala:

27 SEP 2016

DIRECCIÓN DE ASUNTOS
INMOBILIARIOS

RECIBIDO

14.00



Mede

1

“... En respuesta a su atenta petición contenida en el escrito de referencia, a través del cual solicita que esta Comisión manifieste su no inconveniencia en relación a que su representada proporcione agua potable a los colonos del fraccionamiento el Refugio, por ustedes desarrollado, se comunica lo siguiente:

En la zona en que se ubica el desarrollo que menciona en su escrito que se contesta, no contamos con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios integrales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Por lo tanto, esta Comisión no tendrá inconveniente en que temporalmente y por sus propios medios, se encargue de la administración del servicio de agua potable y el suministro a los habitantes del fraccionamiento de referencia, siempre y cuando obtenga las autorizaciones y/o permisos de las autoridades correspondientes, facultades para tal efecto conforme a los ordenamientos que correspondan.

Esto con la reserva de que en su oportunidad se realicen los actos jurídicos de el Estado de Querétaro, el Municipio respectivo y la Comisión Estatal de Aguas para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como las que se requieran para la posible recepción del fraccionamiento, por parte de esta Comisión...”

2.2. En relación con lo anterior, en fecha 15 de agosto de 2008 se suscribió convenio de cesión de derechos y causahabiente entre la empresa Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios y Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. (ahora Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. A.P.I. de C.V.), asumiendo esta última como nuevo titular registral y propietaria de los lotes del Fraccionamiento El Refugio, todos los derechos, prerrogativas y obligaciones de todas las licencias, permisos, y autorizaciones del Fraccionamiento El Refugio, dentro de las que se encuentra el oficio VE/785/2008 de fecha 11 de agosto de 2008.

2.3. Asimismo ante las necesidades de agua de los demás desarrollos de la zona denominado El Refugio, la empresa Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. A.P.I. de C.V. solicitó la ratificación de la autorización para prestar el servicio a una zona más extensa, emiténdose al respecto el oficio VE/1797/2015 de 9 de noviembre de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, que en su texto refiere:

“... En respuesta a su atenta petición contenida en el escrito de referencia, a través del cual solicita que esta Comisión manifieste el reconocimiento de derechos, específicamente el otorgado mediante el oficio VE/785/2008, de fecha 11 de Agosto de 2008, y la no inconveniencia en relación a que su representada o una empresa especializada autorizada por su poderdante, realice la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los colonos del fraccionamiento el Refugio, por ustedes desarrollado, se comunica lo siguiente:

Con los antecedentes que obran en los archivos de esta Comisión, en los que se hace constar que su representada adquirió la propiedad de diversos predios que conforman el Desarrollo en mención en sus diferentes etapas, en tal virtud y considerando que en la zona en que este ubica no contamos con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios integrales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Por lo tanto, esta Comisión no tiene inconveniente en que temporalmente y por sus propios medios, continúe con la administración de los citados servicio integrales de agua potable y el suministro a los habitantes del fraccionamiento El Refugio ("Residencial el Refugio", "Ampliación el refugio", "Ampliación Refugio 2", "Ampliación el Refugio 3" y "Fraccionamiento Bojai") todos ubicados en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, como lo ha venido haciendo, siempre y cuando obtenga las autorizaciones y/o permisos de las autoridades correspondientes, facultándolo para tal efecto conforme a los ordenamientos que correspondan.

Por lo que ve a la autorización de que los servicios a que se refiere el presente escrito sean prestados por una empresa especializada, se dice a la promoverse que deberán exhibir la documentación pertinente para demostrar que cuenta con la cesión de derechos por parte de PANGEA, quedando condicionada esta autorización a la exhibición de estos documentos a satisfacción de este organismo.

Esto con la reserva de que en su oportunidad se realicen los actos jurídicos de él Estado de Querétaro, el Municipio respectivo y la Comisión Estatal de Aguas, para el cumplimiento de las disposiciones aplicables..."

2.4. En relación con el escrito referido en el numeral 2.3 anterior, la sociedad denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., es la empresa especializada autorizada por la causahabiente de los derechos reconocidos en favor de la persona moral denominada Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. (actualmente Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V.).

3. En respuesta a la solicitud referida en el numeral 2 anterior, en fecha 22 de septiembre de 2016 la Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez emitió el oficio número VE/1858/2016, mediante el cual resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO. No se tiene inconveniente para que Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., continúe suministrando temporalmente los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las condiciones que lo venía realizando, considerando que esta Comisión no cuenta con infraestructura en la zona en que se ubica el polígono en mención.

SEGUNDO.- No se tiene inconveniente para que Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., tramite ante las autoridades competentes, las autorizaciones para fungir dentro del polígono que refiere en su escrito, como organismo operador

independiente, con la finalidad de realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable en el mismo.

TERCERO.- La presente no exime a Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., de obtener los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones o instrumentos similares, ante las autoridades competentes para la prestación de los servicios integrales de agua en el polígono referido, en caso de que le sea autorizado fungir como organismo operador independiente en el mismo. Asimismo no exime a la citada empresa de cumplir con la normatividad de la Comisión Estatal de Aguas y demás disposiciones legales aplicables..."

4.- Por lo señalado en el numeral anterior, en donde la Comisión Estatal de Aguas de manera expresa señala que no cuenta con la infraestructura para la prestación de los servicios en la zona, y no tiene inconveniente en que Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., tramite ante la autoridad competente, es decir, el H. Ayuntamiento de Querétaro, la concesión para la prestación de los servicios integrales de agua en el polígono que se presentó en el escrito de referencia, siendo dicho polígono por una superficie de 7,163,912.00 m², que como anexo se agrega a este escrito.

5.- No omito manifestar bajo protesta de decir verdad, que en caso de autorizarse la concesión a mi representada, contamos con los volúmenes de agua suficientes y bastante para suministrar a la totalidad del "Polígono", asimismo en caso de requerirse mayores volúmenes de agua, nos obligamos a adquirir los que sean necesarios para cumplir cabalmente con la obligación de prestación del servicio.

6. En este momento la zona denominada El Refugio que forma parte del "Polígono" respecto del cual se pretende se realice la autorización de concesión, ya cuenta con la infraestructura hidráulica, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Comisión Estatal de Aguas, las cuales en el momento en que se determine, podrán realizar las verificaciones correspondientes para constatar lo antes señalado, asimismo estamos en posibilidad de exhibir los documentos mediante los cuales los desarrolladores dentro del Polígono, manifiestan su aceptación y no tener objeción alguna, en que una vez que la autoridad administrativa así lo autorice, sea la empresa Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien tenga la concesión del agua en la zona identificada como "El Polígono", y con dicha empresa ver todo lo relacionado con la prestación de servicios de agua. Asimismo en caso de requerir cualquier documentación en relación con lo señalado en este escrito, no tenemos inconveniente en presentarlo a la brevedad.

7. Tal y como lo establece de manera textual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como lo permite el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las zonas en que la Comisión Estatal de Aguas y/o el Municipio carezcan de infraestructura necesaria, se podrá concesionar el servicio a particulares que como organismos operadores presten el servicio de suministro de agua a terceros;

8. Que desde el punto de vista constitucional y legal, le corresponde a los municipios la prestación del servicio de suministro y saneamiento de agua, así como la subrogación de los servicios en dado caso de que sea determinado por ellos de esta forma por lo que se solicita se concesionen dichos servicios a favor de la empresa Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., respecto de la zona establecida en "El Polígono", en virtud de los siguientes razonamientos de:

DERECHO

El municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país, su fortalecimiento ha sido prioritario para el desarrollo democrático de la nación, así como para el congreso de la unión, el cual en un ánimo de fortalecimiento institucional ha tratado bajo todos los medios legales de quitar a estas entidades político-administrativas de las influencias externas de los gobiernos estatales.

Siendo la base de la paz social nacional, y la primera autoridad en la cual el estado ejerce su ámbito de influencia con los ciudadanos (así como el primer contacto del ciudadano con sus autoridades) sus facultades constitucionales, se encuentran plenamente definidas en listados, siendo estas **facultades exclusivas** de dichos órganos de gobierno, en el cual los mismos, determinan por situaciones de tremenda excepcionalidad la posibilidad de delegar dichas facultades a otros entes de gobierno o a los particulares.

En la exposición de motivos de la décima reforma constitucional realizada al artículo 115 de la Carta Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Diciembre de 1999, en la cual se ampliaron las facultades de los municipios, se estableció de manera textual que "...el municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país".

Una de las reformas más importantes adoptadas por la Comisión Dictaminadora, fue la referente a la fracción III que contiene un catálogo de competencias exclusivas de dichos entes. El Constituyente permanente, consideró prudente eliminar el concurso de los estados en las funciones y servicios establecidos en la nueva fracción III, "...para que queden con dicho doble carácter (función y servicio público), las materias descritas en los incisos correspondientes en calidad de competencias municipales exclusivas, sin perjuicio del mecanismo de transferencia previsto en los incisos c) y d) de la ya explicada nueva fracción II...".

Respecto de lo anterior, la comisión dictaminadora apuntó en su documento final: "...se debe concluir que se trata de funciones y servicios del ámbito municipal, para que se ejerzan o se presten exclusivamente por su órgano de gobierno: el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal que le deriva..". Todo esto en concordancia con la nueva idea del legislador que modificaba el concepto de administrar del municipio por el de gobernar, reconociendo así a la entidad como un verdadero ente de gobierno.

Así las cosas, dentro de estos servicios municipales añadidos por la progresista reforma de 1999, se encontraban los servicios de suministro de agua y saneamiento de las mismas, las cuales fueron consideradas como facultades netamente exclusivas municipales.

Por tal sentido, el H. Congreso de la Unión aprobó por mayoría absoluta dicha reforma constitucional.

Anterior a la reforma efectuada al artículo 115 constitucional, los gobiernos de los estados se encontraban en un proceso de concentración de los servicios públicos municipales, en tal sentido y en específico al servicio público de agua de Querétaro se creó la Comisión Estatal

del Agua, órgano que sería el encargado de prestar el servicio de saneamiento y de suministro de agua en la ciudad.

A efecto de documentar de manera jurídica esta relación, el 8 de enero de 1987, se publicó en el periódico oficial del Estado la Sombra de Arteaga el Convenio para la prestación de servicios de agua y alcantarillado, por virtud del cual una serie de municipios, entre ellos el de Querétaro, cedieron sus facultades en materia de suministro y saneamiento de agua al organismo público descentralizado.

En dicho convenio se estableció que los municipios firmantes delegaban a la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro la facultad original para la prestación del sistema, convenio que se mantuvo vigente hasta el 23 de diciembre de 1999

El día 23 de diciembre de 1999, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más importantes de nuestro sistema jurídico actual. Por virtud de dicha reforma, se fortaleció de manera significativa, la participación municipal en el ámbito del desarrollo democrático federal. La reforma en sí misma constituyó un parte aguas en la forma y mecanismos en los que actualmente opera el municipio.

Dentro de los artículos transitorios de dicha reforma, se encuentra el artículo tercero, el cual al efecto dispone lo siguiente: "...Artículo Tercero.- Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento.

Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes...".

Así las cosas y en concordancia con la reforma constitucional establecida, el Código Urbano para el estado de Querétaro vigente, en el punto 15 de su exposición de motivos estableció de manera textual lo siguiente: "...el Estado es el encargado de prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas, que es el operador en la prestación de dichos servicios a los habitantes del Estado, en aquellos Municipios que no cuenten con organismos operadores, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la décima reforma del artículo 115 Constitucional Federal.

Por lo que en sentido contrario, a lo establecido por dicho dispositivo, en los municipios que cuenten con organismos independientes (realizados por sí o a través de terceras personas), serán éstos los facultados para la presentación del servicio de agua y saneamiento correspondientes.

Así las cosas, cuando el Código Urbano establece la naturaleza de la Comisión Estatal de Aguas en su artículo 21 indica que el mismo es un organismo **coadyuvante de los municipios para la prestación de los servicios en materia de agua**. Reiterando lo anteriormente indicado, el artículo 394 del Código Urbano, establece que "...Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas...", a efecto de establecer una concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos dispositivos son armónicos y acordes no sólo con la legislación, sino también con la interpretación que ha dado el máximo tribunal, el cual ha marcado como preponderante la autonomía municipal, tal y como se puede observar en el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
 Registro: 169374
 Instancia: Segunda Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXVIII, Julio de 2008
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Tesis: 2a./J. 105/2008
 Página: 471

AMPARO. PROCEDE POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO EL PARTICULAR SE VEA AFECTADO EN SU ESFERA JURÍDICA POR ACTOS EMITIDOS POR UN NIVEL DE GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, QUE CORRESPONDEN EN EXCLUSIVA AL MUNICIPIO.

Cuando una autoridad ordena un acto fuera de su competencia constitucional o legal que origine en el gobernado un agravio personal, surge la posibilidad de que éste deduzca la acción de amparo, la cual tiende a proteger no sólo lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también la garantía de exacta aplicación de la ley establecida en el numeral 14 del Ordenamiento Supremo, si se trata de un ordenamiento secundario. Ahora bien, tratándose del pago del impuesto sobre propiedad inmobiliaria, cuyo establecimiento es competencia de la autoridad legislativa local, conforme al artículo 115, fracción IV, constitucional, con respecto absoluto de los principios de autonomía y libre administración municipal, pues este precepto se refiere a la organización política y administrativa del Municipio Libre, garantiza su autonomía y determina su competencia exclusiva, entre otros principios, en la libre administración hacendaria municipal y le confiere competencia para expedir bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, si otro nivel de gobierno emitiera uno de estos actos que conforme a la Constitución corresponden de manera exclusiva al ámbito municipal, invadiría su esfera de competencia e incurría en violación al artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, y el agraviado con dichos actos sería el Municipio, el cual podría promover

controversia constitucional; pero si con motivo de esa invasión de competencias el afectado es un particular procede el juicio de amparo, el cual no se constriñe a proteger los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la fracción I del artículo 103 constitucional, sino que resulta procedente aun por violaciones cometidas a disposiciones no incluidas dentro de los preceptos mencionados, siempre y cuando consignen una explicación, reglamentación, limitación o ampliación de las garantías individuales propiamente dichas.

Contradicción de tesis 69/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Primero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 20 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 105/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de julio de dos mil ocho.

Finalmente es importante visualizar que la zona en la que actualmente se pretende prestar el servicio del agua e identificada como "El Polígono", con superficie de 7,163,912.00 m², perteneciente al Municipio de Querétaro; mismo que **carece de infraestructura hidráulica de suministro y saneamiento de agua, tal y como se desprende de los oficios referidos en los numerales 2.1, 2.2 y 3 de este escrito, cabe señalarse que con objeto de cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de agua y saneamiento en la zona, hemos realizado las obras de infraestructura necesarias, ya que la Comisión Estatal de Aguas no ha realizado obras de cabecera al respecto.**

A manera de corolario, queda de manifiesto de manera sumamente clara los siguientes criterios jurídicos:

- a) Por ministerio del artículo 115 constitucional le corresponde al municipio la prestación de los servicios de suministro de agua y saneamiento municipal, así como su concesión;
- b) La Comisión Estatal de Aguas es coadyuvante de los municipios para la prestación del servicio correspondiente;
- c) En dado caso de que el municipio concesione el servicio a un tercero, lo podrá hacer con el sólo hecho de determinarlo en sesión solemne de Cabildo.

El Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, señala en su artículo 4 Fracción Primera que:

"...ARTÍCULO 4. Le corresponde al Ayuntamiento: I. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales;..."

Asimismo el artículo 11 del Reglamento en comento señala:

"...Artículo 11. Se consideran servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión: I. El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;..."

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito se sirva:

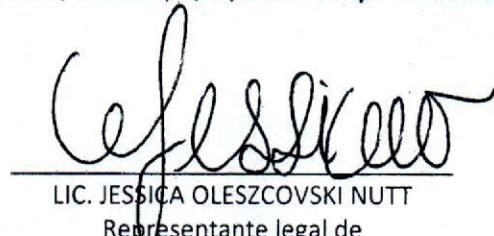
PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizados a las personas citadas en el rubro para los efectos que ahí se señalan.

SEGUNDO. Tenerme por presentada, solicitando se autorice por el H. Ayuntamiento de Querétaro, la concesión a favor de mi representada, para la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por un plazo de 20 veinte años prorrogables, en el polígono de superficie del municipio de Querétaro, referido en el plano anexo al presente escrito.

TERCERO.- Resolver favorablemente el procedimiento administrativo, en favor de los intereses de mi representada, y expedir el título de concesión en los términos solicitados y de conformidad con la normatividad aplicable.

Protesto haberme conducido con verdad.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de 2016



LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT

Representante legal de

Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V.



212

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de noviembre de 2016.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEBALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT, en representación legal de la empresa denominada **ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del expediente administrativo relativo a la solicitud de la concesión para la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y en contestación a su requerimiento de información, realizado mediante oficio de fecha del día 9 del presente mes y año, respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 8, 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 23 de diciembre de 1999; 394 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 7 fracción II y 11 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, vengo a presentar en tiempo y forma, la documentación e información técnica, financiera, legal, hidrológica y administrativa, que le fue requerida a mi representada y que se desprende del acuerdo de Cabildo del 25 de octubre de 2016, autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, tendiente a acreditar que mi representada cuenta con los recursos materiales, técnicos y financieros, para prestar el servicio integral de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el polígono descrito anteriormente, comprometiéndome desde este momento a proporcionarlo

en condiciones equivalentes o superiores a las autoridades encargadas de prestarlo, todo ello en beneficio de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO. Se admita el presente escrito a través del cual comparezco a nombre de mi representada, dando cumplimiento al requerimiento de presentación de información y documentación que se anexa en una carpeta, realizado en su momento por la Secretaría del Ayuntamiento a su cargo.

SEGUNDO. En su oportunidad, se autorice por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, la concesión para la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el polígono con una superficie de 7,163,912.00 m² aproximadamente, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos solicitados y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

A T E N T A M E N T E



LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT
REPRESENTANTE LEGAL DE ABASTECEDORA
QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.

Ubicación de polígono de Abastecedora Queretana de Aguas S.A. de C.V. (Anexo 1)



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.

Polígono y coordenadas de influencia (Anexo 2)

X_UTM	Y_UTM
360,080.2160	2,284,897.3830
359,705.5010	2,284,959.5140
359,631.2770	2,284,712.7680
360,060.7900	2,284,641.9920
359,954.5910	2,283,134.6590
359,947.9840	2,283,057.0870
359,751.7390	2,282,772.6350
359,690.2810	2,282,737.7090
359,200.4870	2,282,459.8130
359,145.8230	2,282,426.8690
358,757.0720	2,282,181.2560
358,687.9220	2,282,138.0930
358,600.2920	2,282,082.5530
358,547.0010	2,282,047.9480
358,227.2070	2,281,822.2380
358,181.1130	2,281,789.7050
358,009.5350	2,281,720.4010
357,988.9460	2,281,717.8490
357,511.5870	2,281,656.2760
357,393.3310	2,281,630.6950
357,352.8120	2,281,845.1710
357,357.8120	2,281,845.1710
357,103.0790	2,281,906.0710
356,718.9210	2,281,981.2980
357,088.5390	2,282,175.5080
357,360.8880	2,282,318.6100
357,706.7400	2,282,541.2240
358,052.3230	2,282,763.6650
358,013.1370	2,283,966.8150
357,995.0390	2,284,431.9020
358,075.8890	2,284,385.4820
358,199.1890	2,284,342.2610
358,205.9090	2,284,353.5580
358,166.7270	2,284,444.6600
358,116.0880	2,284,658.1800
358,085.7330	2,284,866.6450
358,332.0380	2,285,433.0240
358,860.8340	2,285,301.4530
359,252.4250	2,286,041.0520
359,719.5640	2,285,953.2730
359,768.9560	2,285,943.9920
360,075.9050	2,285,890.7870
360,123.4460	2,285,882.1010
360,118.7310	2,285,602.8920
360,097.8570	2,285,168.1080
360,078.8000	2,284,897.6180
360,080.2160	2,284,897.3830



133
Coordinación de Gabinete
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Expediente: RR/DAIP/MEGC/99/2022

Oficio: CG/UTAIP/616/2022

Querétaro, Querétaro, 27 de octubre de 2022

LIC. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

Comisionada Ponente de la Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro.

PRESENTE

Aprovechando la ocasión para saludarle, en atención a la Resolución Definitiva de 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) dictada dentro del expediente citado al rubro y **notificada** mediante similar INFOQRO/SE/644/2022 a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro el **trece de octubre de dos mil veintidós**, me permito informarle lo siguiente:

El día veintisiete de octubre del año en curso, se envió por correo electrónico dirigido a [REDACTED]¹ señalado por el recurrente como medio para recibir notificaciones dentro del expediente de mérito, la información materia de su solicitud, misma que fuera remitida a esta Unidad de Transparencia en veinticinco de octubre de dos mil veintidós por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, mediante similar **SAY/2955/2022**, al cual se anexó la información de forma **impresa y un CD** con dos planos en formato digital PDF que constan en un **total de 15 páginas** y las cuales comprenden la información referida en el Resolutivo Segundo de la Resolución antes referida.

Derivado de lo anterior, se anexa al presente un CD con la información entregada por correo electrónico al recurrente, así como la versión digital en formato PDF del **correo electrónico de veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, donde consta la entrega de la información relativa a la solicitud de información con folio **220458521000312**.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

PRIMERO: Tener por cumplida en tiempo y forma la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/99/2022**.

SEGUNDO: Acordar de conformidad a lo solicitado.

Atentamente

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
**Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

C.c.p. Acuse/JLB



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Ubicación de polígono de Abastecedora Queretana de Aguas S.A. de C.V. (Anexo 1)



Polígono y coordenadas de influencia (Anexo 2)



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo

X_UTM	Y_UTM
360.080.2160	2.284.897.3830
359.705.5010	2.284.959.5140
359.631.2770	2.284.712.7680
360.060.7900	2.284.641.9920
359.954.5910	2.283.134.6590
359.947.9840	2.283.057.0870
359.751.7390	2.282.772.6350
359.690.2810	2.282.737.7090
359.200.4870	2.282.459.8130
359.145.8230	2.282.426.8690
358.757.0720	2.282.181.2560
358.687.9220	2.282.138.0930
358.600.2920	2.282.082.5530
358.547.0010	2.282.047.9480
358.227.2070	2.281.822.2380
358.181.1130	2.281.789.7050
358.009.5350	2.281.720.4010
357.988.9460	2.281.717.8490
357.511.5870	2.281.656.2760
357.393.3310	2.281.630.6950
357.352.8120	2.281.845.1710
357.357.8120	2.281.845.1710
357.103.9790	2.281.906.0710
356.718.9210	2.281.966.2980
356.088.5390	2.282.175.5080
357.360.8880	2.282.318.6100
357.706.7400	2.282.541.2240
358.052.3230	2.282.763.6650
358.103.1330	2.283.966.8150
357.995.0390	2.284.431.9020
358.075.8890	2.284.385.4820
358.199.1890	2.284.342.2610
358.205.9090	2.284.353.5580
358.166.7270	2.284.444.6600
358.116.0880	2.284.658.1800
358.085.7330	2.284.866.6450
358.332.0380	2.285.433.0240
358.860.8340	2.285.301.4530
359.252.4250	2.286.041.0520
359.719.5640	2.285.953.2730
359.768.9560	2.285.943.9920
360.075.9050	2.285.890.7870
360.123.4460	2.285.882.1010
360.118.7310	2.285.602.8920
360.097.8570	2.284.168.1080
360.078.8000	2.284.897.6180
360.080.2160	2.284.897.3830



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Notificación de Cumplimiento a Resolución Definitiva (RR/DAIP/MEGC/99/2022)

1 mensaje

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Para: Gustavo Rios [REDACTED]¹

27 de octubre de 2022,

10:20

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, siendo las 10:20 (diez horas con veinte minutos) del día 27 (veintisiete) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED]¹ señalado por el C. [REDACTED]¹ para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/99/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información folio **220458521000312**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF del oficio **SAY/2955/2022**, mediante el cual se remite la información solicitada de forma impresa y digital en CD anexo (cuyo contenido son 2 planos a color en formato PDF, de 1 página cada uno) y el cual consta en su totalidad de 15 páginas.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 28 (veintiocho) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 13 (trece) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), dentro del recurso de revisión anteriormente señalado.

--

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Coordinación de Gabinete

3 adjuntos

Plano de localización-Anexo 1.pdf
327K

Plano de localización-Anexo 2.pdf
199K

SAY-2955-2022_0001.pdf
6529K

¹ ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

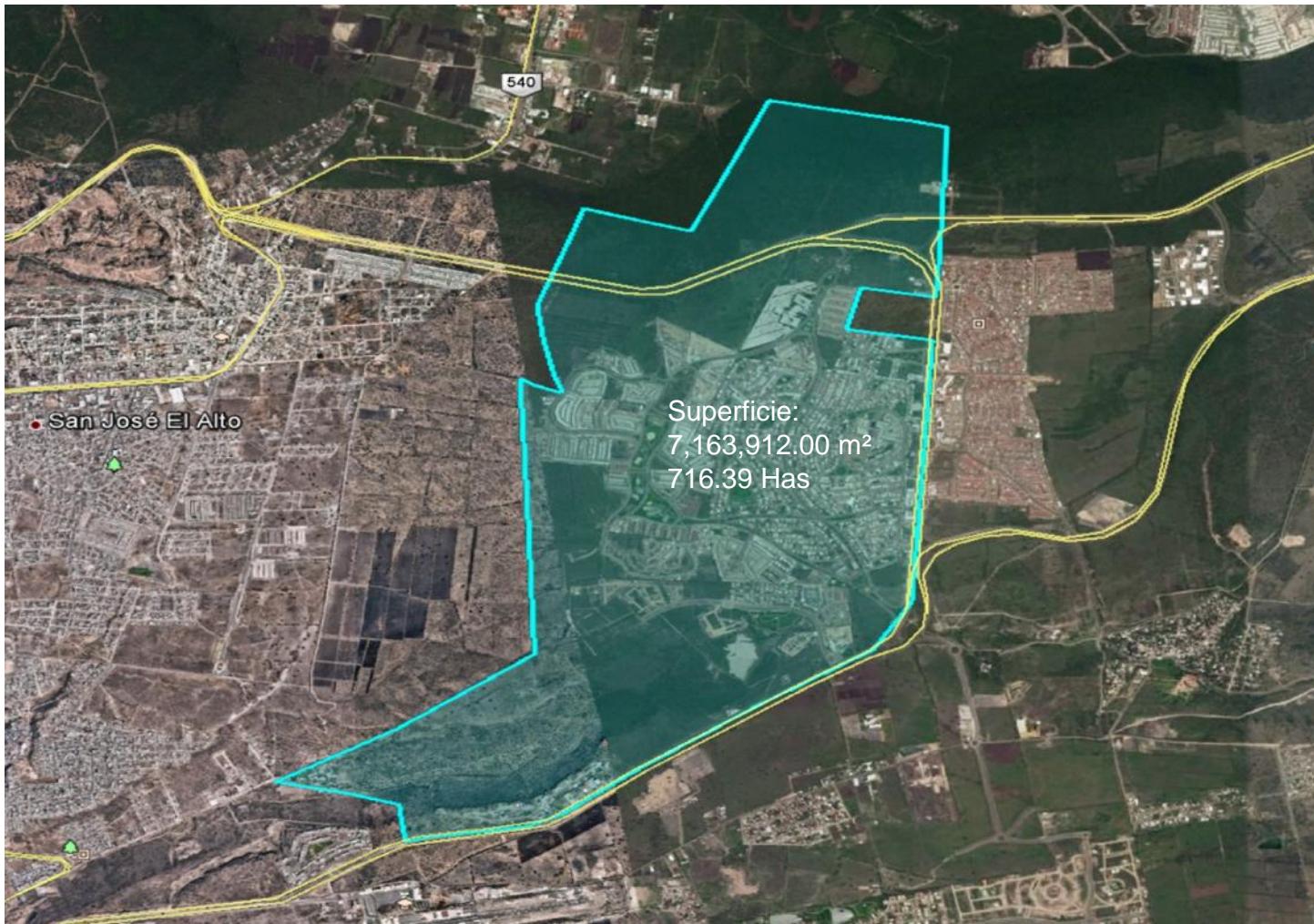
Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.

Ubicación de polígono de Abastecedora Queretana de Aguas S.A. de C.V. (Anexo 1)



Polígono y coordenadas de influencia (Anexo 2)



X_UTM	Y_UTM
360,080.2160	2,284,897.3830
359,705.5010	2,284,959.5140
359,631.2770	2,284,712.7680
360,060.7900	2,284,641.9920
359,954.5910	2,283,134.6590
359,947.9840	2,283,057.0870
359,751.7390	2,282,772.6350
359,690.2810	2,282,737.7090
359,200.4870	2,282,459.8130
359,145.8230	2,282,426.8690
358,757.0720	2,282,181.2560
358,687.9220	2,282,138.0930
358,600.2920	2,282,082.5530
358,547.0010	2,282,047.9480
358,227.2070	2,281,822.2380
358,181.1130	2,281,789.7050
358,009.5350	2,281,720.4010
357,988.9460	2,281,717.8490
357,511.5870	2,281,656.2760
357,393.3310	2,281,630.6950
357,352.8120	2,281,845.1710
357,357.8120	2,281,845.1710
357,103.0790	2,281,906.0710
356,718.9210	2,281,981.2980
357,088.5390	2,282,175.5080
357,360.8880	2,282,318.6100
357,706.7400	2,282,541.2240
358,052.3230	2,282,763.6650
358,013.1370	2,283,966.8150
357,995.0390	2,284,431.9020
358,075.8890	2,284,385.4820
358,199.1890	2,284,342.2610
358,205.9090	2,284,353.5580
358,166.7270	2,284,444.6600
358,116.0880	2,284,658.1800
358,085.7330	2,284,866.6450
358,332.0380	2,285,433.0240
358,860.8340	2,285,301.4530
359,252.4250	2,286,041.0520
359,719.5640	2,285,953.2730
359,768.9560	2,285,943.9920
360,075.9050	2,285,890.7870
360,123.4460	2,285,882.1010
360,118.7310	2,285,602.8920
360,097.8570	2,285,168.1080
360,078.8000	2,284,897.6180
360,080.2160	2,284,897.3830